



REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 141 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE**

Lima, 14 SET. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1147-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 29-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorando N° 596-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL que adosa el Informe Técnico N° 041-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG, y el Informe Legal N° 155-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Central a través el Decreto Supremo N° 120-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el día 02 de julio de 2020, declaró el estado de emergencia por sesenta (60) días por peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, los mismos que se encuentran detallados en el anexo adjunto a dicho dispositivo legal; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas al muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso se amerite;

Que, ante dicha eventualidad, surgen necesidades que deben ser atendidas de inmediato dentro del estado de emergencia por parte del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, por lo que la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático mediante Memorando N° 596-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC de fecha 14 de agosto de 2020 remitió a la Oficina de Administración los Términos de Referencia para la “Contratación de Productos Farmacéuticos de Uso Veterinario en el marco al Decreto Supremo N° 120-2020-PCM” (Contratación Directa N° 010-2020-MINAGRI-AGRORURAL);

EN CUANTO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PREVISTA EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, excepcionalmente, que se pueden hacer contratos directos con un proveedor, “ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la



defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que, de igual manera, el acápite b.1 del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, una Situación de Emergencia se presenta ante acontecimientos catastróficos, entendidos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Ante dicho supuesto, la entidad puede contratar de inmediato los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias para atender la emergencia, y prevenir otros eventos;

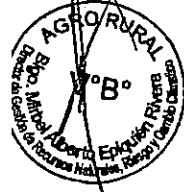
Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ante una emergencia a causa de los fenómenos climáticos, prevé la exoneración por “Situación de Emergencia”, a través del cual las instituciones públicas se encuentran facultadas a realizar contrataciones directas en aras de atender a la población para prevenir o superar las consecuencias de desastres naturales;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (área técnica) en el numeral 5.9 de las conclusiones de su Informe Técnico N° 29-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP, señala que la “Contratación de Productos Farmacéuticos de Uso Veterinario en el marco al Decreto Supremo N° 120-2020-PCM” (Contratación Directa N° 010-2020-MINAGRI-AGRORURAL) se debe realizar en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.3): Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

RESPECTO A LA DIFERENCIA ENTRE EL “ESTADO DE EMERGENCIA” Y LA “SITUACIÓN DE EMERGENCIA”

Que, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 084-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se tiene que el “Estado de Emergencia” previsto en la Constitución Política del Perú y la “Situación de emergencia” prevista en la normativa de contrataciones del Estado, son excepcionales y tienen los mismos supuestos de hecho, sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos; pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios;

Que, a la luz, del desarrollo conceptual sobre “estado de emergencia” y “situación de emergencia” indistintamente, desarrollada en la Opinión de OSCE la cual es citada en el párrafo precedente; nos permite distinguir los ámbitos de intervención desde una perspectiva general a una específica. Efectivamente, el Gobierno Central en el marco de las prerrogativas constituciones que le franquea expide el Decreto Supremo N° 120-2020-PCM, declarando el Estado de Emergencia por sesenta (60) días por peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, los mismos que se encuentran detallados en el anexo adjunto a dicho dispositivo legal; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias,



destinadas al muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso se amerite. En este mismo sentido, las entidades como MINAGRI y AGRO RURAL como una de sus unidades ejecutoras, deberán intervenir observando el nexo causal, focalizando sus actuaciones al marco de sus competencias lo cual se concretiza en la mitigación de daños en la actividad agropecuaria, lo cual se concreta en los informes evacuados por el área técnica, tal como se advierte de lo manifestado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el Informe Técnico N° 29-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP. Esta actuación específica es la definida como SITUACIÓN DE EMERGENCIA;

RESPECTO A LA COMPETENCIA DE AGRO RURAL

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL es una Unidad Ejecutora de dicho Ministerio que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

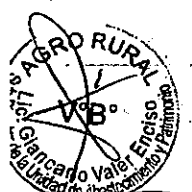
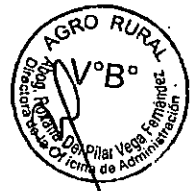
Que, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, en su literal b) del artículo 5° prevé como una de las funciones generales de AGRO RURAL: *"promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y el acceso de estos al mercado local, regional, y nacional"* y en el artículo 8° como uno de sus objetivos específicos *"Desarrollar capacidades productivas y de comercialización en los pequeños y medianos productores agrarios, para la gestión sostenible de agronegocios"*;

Que, en virtud a lo expuesto, el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", creado mediante Decreto de Urgencia N° 024-2010, tiene como finalidad reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y sus medios de vida que se encuentren en situación de riesgo frente a fenómenos climático-atmosféricos adversos. Igualmente, es el principal mecanismo financiero ex-ante de la Gestión del Riesgo de Desastres, donde los diferentes pliegos realizan intervenciones articuladas, entre sí, en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de proteger a la población frente a los peligros de origen natural (Sismos y Tsunamis, Fenómenos El Niño, Temporadas Heladas y Friaie, Lluvias e Inundaciones, Remoción de Masas entre otros);

Que, en el caso bajo análisis, se advierte que por Memorando N° 1372-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP de fecha 02 de setiembre del 2020, la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunica la aprobación de la certificación de crédito presupuestario N° 1959, 1962, 1963, 1964, 1967, 1969, 1970 y 1971-2020 para el caso de la Contratación Directa N° 010-2020-MINAGRI-AGRORURAL;

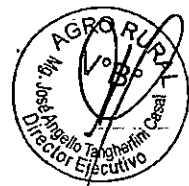
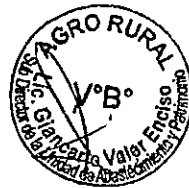
JUSTIFICACION DE LA SITUACION DE EMERGENCIA DE ACUERDO AL INFORME TÉCNICO N° 041-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG, ANEXADO AL MEMORANDO N° 596-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES, RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00012-2020-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en



consideración los siguientes documentos de Escenario de Riesgos por Bajas Temperaturas, según el pronóstico para Julio-Setiembre 2020, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de junio 2020; así como el Informe Técnico N° 06-2020/SENAMHIDMA-SPC, "Perspectivas para el periodo Julio-Agosto- Setiembre 2020", del 18 de junio de 2020, elaborado por la Subdirección de Predicción Climática de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); y el Informe Técnico Complementario N° 204-10.1, Escenario de Riesgo ante Bajas Temperaturas para la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Asimismo, en el citado Informe Situacional, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación de peligro inminente ante bajas temperaturas que se viene presentando, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, ha sido sobrepasada; por lo que recomendó se declare el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

- De acuerdo a los correos electrónicos de las Direcciones Zonales del día 22 de julio, mediante el cual remitan las propuestas de atención y los informes de la referencia c), d), e), f), g), h), i), j) adosados al Informe Técnico N° 041-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG, aprobado mediante Memorando N° 596-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DGRNRCC existen 561,500 cabezas de ganado y 165 hectáreas de cultivo con un alto riesgo ante las bajas temperaturas, que de no ser atendidas podrían ocasionar pérdidas substanciales a los productores agrarios de las zonas declaradas en emergencia.
- Para el análisis de las bajas temperaturas se recurre al estudio la frecuencia de heladas, temperatura mínima histórica y reportes del SENAMHI; sin embargo, como todo suceso climático, no es estable y se encuentra en cambio constante. Por tal motivo, no se puede realizar una programación anticipada para los ámbitos que son declarados en emergencia, hasta que los organismos técnicos, como el SENAMHI, CENEPRED e INDECI, cuyos informes técnicos están descritos en párrafos anteriores, los definan. Es por ello que el Diseño del Programa Presupuestal 0068 contempla dentro de las ACCIONES COMUNES, la Actividad de Atención Actividades de Emergencia.
- En ese contexto, cabe resaltar que AGRO RURAL desempeña las actividades en el año 2020 con el presupuesto programado a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019, el mismo que solo destina metas para los ámbitos del Plan Multisectorial ante Heladas y Friajes, metas que, por ejemplo, en Kit Veterinarios, solo cobertura al 33% del ganado-en-riesgo-ante-bajas-temperaturas de dicho plan. Si consideramos el Marco Nacional de ganado en situación de riesgo, según la programación inicial asignada al MINAGRI solo cobertura la intervención solo cobertura un 15.91 % del ganado. Se



debe señalar también que la intervención realizada no necesariamente elimina el riesgo, solo lo reduce.

- Los acontecimientos climáticos, han demostrado que cada año cambian en su frecuencia e intensidad, incluso se presentan en ámbitos en los cuales no eran recurrentes o no existía registro en el pasado; es por ello que los organismos técnicos identifican la necesidad de Declarar el Estado de Emergencia, debido a que la capacidad de respuesta considerada dentro de las planificaciones iniciales ha sido sobrepasada.
- Ahora es preciso señalar, que el Kit Veterinario entregado en marco al PMAHF-2020, se encuentra dentro de la Actividad 5005611 del PP 0068, con una finalidad de preparar al ganado para la época de bajas temperaturas; mientras que los productos solicitados en los ámbitos declarados en emergencia son, por su temporalidad, y por encontrarse dentro de la Actividad 5006144 del PP 0068 que se encuentra dentro del Producto 3000001. Acciones comunes, tiene una finalidad de respuesta ante una emergencia.
- Asimismo, debido al estado de emergencia sanitaria, por la presencia del COVID-19 en el territorio peruano, existe una alta probabilidad que la vulnerabilidad de los pobladores se vea incrementada, debido a que las restricciones en movilidad y el aislamiento social dificultan la adquisición de recursos agrarios por los productores, el cierre de vías dificulta el comercio e intercambio de alimentos en las zonas rurales. Además, como se ha observado, la condición de pobreza, que es un factor clave para evaluar la vulnerabilidad de la población ante peligros hidrometeorológicos, se ha incrementado a nivel Nacional. Es por ello que se generan los pedidos de las distintas Direcciones Zonales que se han señalados en el segundo párrafo del presente acápite.
- Si bien el impacto del COVID-19, no ha sido evaluado como factor para determinar el riesgo ante bajas temperaturas, los factores mencionados pueden determinar situaciones en que el efecto de los peligros meteorológicos se vean exacerbados; más aún como se menciona en la exposición de motivos, la capacidad de respuesta de los gobiernos locales se ha visto superada se requiere una atención del Gobierno Nacional, para salvaguardar los medios de vida de la población altoandina y con ello la seguridad alimentaria, la continuidad económica y evitar el aumento de pobreza, deterioro de la salud y desarrollo de las zonas afectadas por las bajas temperaturas.

En la Actividad Pecuaria:

- Ante las bajas temperaturas, para el ganado, cuya alimentación se basa en el pastoreo; la disponibilidad de especies vegetales palatables es escasa, las praderas naturales se manifiestan secas, propias de la época de estiaje debido a la pobre precipitación pluvial, propiciando que en la búsqueda alimento, los animales se vean obligados a introducir la cara entre los pastos fibrosos no palatables; provocando afecciones oculares, debido a la exposición y contacto permanente, lo cual acrecienta el inminente riesgo de los animales y por ende la pérdida de los medios de vida del poblador rural-altoandino.



- Además, la presencia de enfermedades propias de la actual temporada de heladas, como neumonías, abortos, fiebre de las alpacas, entre otras, se exacerban debido a la debilidad general que presentan los animales por el estrés causado por los días despejados y soleados y las noches heladas, incrementando la presencia de enfermedades secundarias.

(...)

ACTIVIDADES PROPUESTAS.

Dentro del Programa Presupuestal 0068, Producto 300001. Acciones Comunes en la Actividad 5006144. Atención de Actividades de Emergencia. Finalidad 0180110 Adquisición y entrega de insumos para la asistencia en situación de emergencia, se cuenta con las intervenciones de 1) Adquisición y entrega de Kit Veterinario, 2) Adquisición y entrega de Alimento Suplementario para Ganado y 3) Adquisición y entrega de Insumos Agrícolas.

Adquisición y entrega de Kit Veterinario: Es la dotación de kit veterinario para atender la emergencia, el cual consiste en la adquisición de productos veterinarios para el tratamiento de enfermedades infecciosas y parasitarias, entre otras y de suministros de uso zootécnico, así como también servicios veterinarios y asistencia técnica ante las emergencias.

Las bajas temperaturas generan un estrés fisiológico en los animales, ocasionando que gasten mayor energía para preservar la temperatura corporal constante. Este estrés fisiológico altera el sistema inmunológico de los animales, haciéndolos más susceptibles a las infecciones respiratorias y/o otras que se encontraban latentes en el organismo.

(...)

En ese contexto, las Direcciones Zonales de Arequipa, Cusco, Moquegua, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Puno solicitan la adquisición de productos farmacéuticos de uso veterinario en marco al Decreto Supremo N° 120-2020-PCM, encontrándonos ante una situación de emergencia por la cual se tiene que realizar acciones inmediatas para atender la demanda de la población, que como se ha dicho en los párrafos precedentes, **corre el riesgo de muerte de animales que forman parte de su economía de autosubsistencia y comercio.** Lo estrictamente necesario que necesitan las referidas Direcciones Zonales está especificado en el siguiente cuadro N°1.

Cuadro N°1. Requerimiento de productos farmacéuticos de uso veterinario para la atención en marco al D.S. N° 120-2020-PCM

N°	DEPARTAMENTOS	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
1	AREQUIPA	1,280.00
2	CUSCO	3,250.00
3	MOQUEGUA	1,900.00
4	APURIMAC	2,000.00
5	AYACUCHO	1,300.00
6	HUANCAVELICA	3,650.00
7	PUNO	14,695.00
	TOTAL	28,075.00



- Por lo expuesto, en el presente caso, la situación informada por la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático a través del Memorando N° 596-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DGRNRCC, se encuentra dentro del supuesto previsto en el literal b) del artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y desarrollada en el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA

Que, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 110-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cada Entidad deberá evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y en el acápite b3, literal b) del artículo 100 del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los artículos mencionados precedentemente de la Ley y del Reglamento, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de situaciones que supongan grave peligro, es decir, aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; entre otros. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;

Que, la doctrina considera que la situación de emergencia tiene las siguientes características: *i)* concreta, es decir, real y especial para un caso específico; *ii)* inmediata, es decir, actual e impostergable; *iii)* imprevista, esto es, imposible de ser prevista por el órgano competente; *iv)* probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; *v)* objetiva, que implica una real afectación al Estado como institución;

Que, en el caso concreto tenemos que se cumplen con las características de la emergencia, tomando en consideración el informe técnico del área usuaria, así tenemos: *i)* **concreta**, peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, los mismos que se encuentran detallados en el anexo adjunto a dicho dispositivo legal; *ii)* **inmediata**, la situación de emergencia requiere ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; *iii)* **imprevista**, el hecho del peligro inminente de descrito no estaban planificadas y son pedidos actuales de las Direcciones Zonales de AGRO RURAL indicadas en el Informe Técnico N° 041-2020-MINAGRI-DVDIAR- AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG del área usuaria, por lo que se requiere acciones inmediatas de excepción; *iv)* **probada**, la declaratoria de emergencia por parte del gobierno central, tiene sustento en los diversos informes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en las opiniones del Instituto Nacional de Defensa Civil a través de informes técnicos y en coordinación estrecha con los gobiernos locales y regionales y; *v)* **objetiva**, este



peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Puno y Tacna, los mismos que se encuentran detallados en el anexo adjunto a dicho dispositivo legal; incide directamente en los fines sobre los cuales el Estado a través de AGRO RURAL busca promover el desarrollo agrario rural a través del financiamiento de programas rurales, proyectos de inversión y otras actividades en las zonas rurales, con la finalidad de promover la competitividad de la producción agraria y pecuaria de los pequeños y medianos agricultores;

Que, en consecuencia, se encuentra plenamente acreditada la emergencia respecto de los hechos que vienen ocurriendo en diversas provincias del país y el potencial daño que se generaría en detrimento del ganado alto andino, lo que responde a un plan de desarrollo y mitigación por parte del MINAGRI y AGRO RURAL como Unidad Ejecutora;

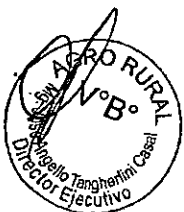
Que, el Informe Técnico N° 041-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG (área usuaria) para la Contratación Directa N° 010-2020-MINAGRI-AGRORURAL; señala en su numeral VI "Sobre la inmediatez de la contratación", que el riesgo de no adquirir en cada uno de dichos procesos los implementos requeridos, es la muerte de los animales alto andinos, por lo que resulta necesario e imprescindible que la contratación sea realizada como máximo en el plazo máximo de diez (10) días y se cuente con dichos bienes en los almacenes de la institución;

Que, por su parte, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (área técnica) en su Informe Técnico N° 29-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP para la Contratación Directa N° 010-2020-MINAGRI-AGRORURAL, señala en el numeral 5.9 de sus conclusiones que 'la adquisiciones se deben realizar de acuerdo al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y al inciso b.3) literal b) del artículo 100 de su Reglamento; relacionada a la causal "situaciones que supongan grave peligro", entendidas como aquellas en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; siendo que resulta necesario e indispensable se atienda lo solicitado con la inmediatez que requiere la intervención de AGRO RURAL, por situación de emergencia;

EN CUANTO A LA CONTRATACIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LOS SERVICIOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que mediante la Contratación Directa las entidades, ante una situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, puede contratar de manera inmediata los servicios estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido sin sujetarse a los requisitos formales de la norma;

Que, el área usuaria en su Informe Técnico N° 041-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DGRNRCC-SDGRCC/JAPG para la Contratación Directa N° 010-2020-MINAGRI-AGRORURAL ha establecido lo estrictamente necesario respecto del servicio requerido, los mismos que se encuentran en los términos de referencia incluidos en dicho Informe. En éstos se establece los bienes que efectivamente se necesitan contratar. Ello quiere decir que, lo especificado por el área usuaria en los términos de referencia es lo estrictamente necesario que esta necesita para sortear la situación de emergencia señalada. Por tanto, no podrá existir



contratación similar bajo la modalidad de contratación directa sobre servicios similares. En caso existiera algún tipo de necesidad resultante de la misma o que tienda a complementar esta, deberá ser tramitada bajo los procedimientos de selección regulares establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

Que, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del numeral 101.3° del artículo 101° del Reglamento, es decir como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la entrega del bien, (en el presente caso el 31 de agosto de 2020), o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe:

- Aprobar la contratación directa mediante resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado.
- Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal.
- Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren.
- Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Que, la Contratación Directa N° 010-2020-MINAGRI-AGRORURAL se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2020 de AGRO RURAL, a través de la Resolución Directoral N° 101-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de fecha 24 de agosto de 2020 (IDEM PAC 279);

Que, en cuanto al cómputo del plazo para la regularización de la Contratación Directa, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 029-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP, se computa desde el día 01 de septiembre de 2020, siendo el caso que se debe computar diez (10) días hábiles desde la fecha en mención, el vencimiento para la regularización de la contratación vence el día **14 de setiembre de 2020;**

Que, el penúltimo párrafo del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio; o (iii) Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento establece como delegables. Respecto a esto último, el artículo numeral 101.1° de artículo 101°, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1° del artículo 27° de la norma aludida;

Que, por lo anterior, se infiere que en el presente caso corresponde que la contratación directa sea aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, es decir mediante Resolución Directoral Ejecutiva, dado que la aprobación de la contratación directa por una situación de emergencia, no se encuentra en ninguno de los supuestos de excepción mencionados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, de acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución Directoral Ejecutiva, la misma se encuentran conforme con lo opinado en el Informe Legal N° 155-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, siendo viable la Regularización de la Contratación Directa N° 010-2020-MINAGRI-AGRORURAL.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con los vistos de la Subdirección de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN la Contratación Directa N° 010-2020-MINAGRI-AGRORURAL, para la "Contratación de Productos Farmacéuticos de Uso Veterinario en el marco del Decreto Supremo N° 120-2020-PCM", por el monto total de **S/ 834,516.30 (Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Dieciséis con 30/100 Soles)** para atender de manera inmediata y efectiva la situación de emergencia bajo la causal establecida en el acápite b.3) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar la presente Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada contratación en el SEACE en el plazo establecido en el numeral 101.3° del artículo 101° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático y Riego, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL
.....
Mg. José Angelito Tangherini Casal
Director Ejecutivo

